



**Informe Secretarial.** A despacho del Señor Juez el presente proceso, donde se llega solicitud de impulso de la solicitud de sesión del crédito y poder otorgado por el Representante Legal de AECSA S.A.S antes ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S. con NIT. 830.059.718 a la doctora Carolina Abello Otálora. Sírvase disponer lo que corresponda. Obando, Valle, febrero 27 de 2024.

**CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO**  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

**AUTO No. 168**

Obando, Valle del Cauca, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: **Resuelve Solicitud - Reconoce Personería**  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Banco Davivienda S.A Nit- 8600343137  
Demandado: Nelson Quintero C.C No. 16.210.287  
Radicación: 76-497-40-89-001- 2008-00052-00

En los términos del informe de secretaría que antecede, y una vez revisado el expediente digital se advierte que la solicitud en torno a la cesión de crédito fue resuelta mediante auto No. 322 del 17 de abril del año 2023, aceptando la cesión de crédito y reiterada a través de los autos No. 850 del 21 de septiembre del año 2023 y 1072 del 08 de noviembre de 2023, por lo que deberá estarse a lo decidido en la providencia en mención.

Con relación a la constitución del poder a la profesional del derecho, se advierte que en el escrito se manifiesta que se allega poder de la apoderada judicial, sin embargo, el mismo se denomina sustitución de poder e indica “para que obre en



mi calidad de Representante Legal de AECSA S.A.S antes ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S. con NIT. 830.059.718-5", por lo que previo a resolver se requiere a la parte actora a fin de que aclare a este despacho judicial la calidad en que funge la abogada Carolina Abello Otálora.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** La parte solicitante deberá ESTARSE a lo resuelto por este despacho judicial en auto 322 del 17 de abril del año 2023, que resolvió la solicitud de cesión de crédito y, por lo tanto, se insta a la parte actora a consultar en el micrositio del Juzgado donde se notifican los autos proferidos por esta judicatura.

**SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la parte actora, a fin de que en el término de cinco (5) días calendario aclare a este despacho judicial si la abogada Carolina Abello Otálora, funge como apoderada judicial dentro del presente proceso o como Representante Legal de AECSA S.A.S.

**TERCERO: Notificar** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

### NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES**  
Juez



**CONTINUA AUTO No. 168 DEL 27-02-2024**

Firmado Por:

Alvaro Trochez Rosales

**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5756c18bea28050025e937c1e857b579550bb62061c4851e1ad076b8c2ad8bd1**

Documento generado en 27/02/2024 04:47:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**